



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
CFP 11882/2010/208/CFC19

REGISTRO NRO. 1048/25.4

///nos Aires, 19 de septiembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Integrada la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal por los doctores Mariano Hernán Borinsky -Presidente-, Javier Carbajo y Gustavo M. Hornos para resolver en la presente causa **CFP 11882/2010/208/CFC19**, acerca de la queja por retardo de justicia interpuesta por Fernando Estrada González.

Y CONSIDERANDO:

I. Que -por derecho propio- Fernando Estrada González interpuso queja, por retardo de justicia, y fundamentó su presentación en lo siguiente: *"...toda vez que no se ha expedido el a quo acorde a la dinámica procesal que establece el código de rito al Libelo Insta Pronto Despacho que a tenor de lo normado en el art. 127 C.P.P.N. fuera presentado en la fecha 15/05/2025."*

Agregó que *"Es menester inferir que el mencionado escrito fue elevado por ante el a quo ante la demora injustificada en la que viene incurriendo la anterior presentación efectuada por el recurrente titulada: Solicita: Excarcelación por Cese de Prisión Preventiva, toda vez que se encuentra vencida sobrecabundantemente con cuatro (4) meses y quince (15) días vencida de los dos (2) años, sin*

Fecha de firma: 19/09/2025

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO GONZALEZ, Prosecretario Letrado



#40481079#472715220#20250919132859506

prórroga alguna, el libelo que conculco fue presentado por ante el Tribunal Oral en lo Crim. Federal N° 3 en la fecha 30/04/2025".

Dicha petición fue efectuada por ante la mesa de entradas de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal.

Que con fecha 10 de septiembre de 2025, la Sala II del citado cuerpo remitió la presentación ante esta instancia.

Recibida que fuera la causa, por esta sala, el 11 de septiembre del corriente año, y en atención a la presentación efectuada "*in pauperis formae*" de Fernando Estada Gonzáles, se libró cédula electrónica a la Defensa Pública Oficial del nombrado, quien en fecha 12 de septiembre fundamentó la presentación de su asistido.

II. En virtud de ello, se requirió al Tribunal a quo que elabore el informe que prevé el artículo 127 del Código Procesal Penal de la Nación, en atención a la presentación realizada por el aquí recurrente.

III. El Tribunal respondió la requisitoria el 15 de septiembre del corriente.

De allí surge que "*...el 23 de abril del año en curso se prorrogó por seis meses la prisión preventiva de Fernando Estrada González, a partir del 25 de abril pasado, resolución que fue notificada mediante cédula electrónica a su defensa y a la Fiscalía interviniente, comunicada al Consejo de la Magistratura y elevada a la mencionada Sala, que, el 6 de mayo, tomó nota de la resuelto y encomendó la*

Fecha de firma: 19/09/2025

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO GONZALEZ, Prosecretario Letrado



#40481079#472715220#20250919132859506



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
CFP 11882/2010/208/CFC19

pronta realización del juicio oral. A su vez, en atención a lo expresamente solicitado por el imputado en el habeas corpus tramitado ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Morón n° 1 y resuelto el 10 de septiembre del corriente año, al día siguiente se libró oficio electrónico al Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz, con copias de ambas resoluciones, a fin de que se las hagan saber personalmente al nombrado. Ello, sin perjuicio de observarse que, en el propio escrito de la defensa que motiva el presente, se dejó constancia que la defensoría oficial interviniente en esta instancia dio cuenta de que ambos decisorios habían sido informados al encartado en su oportunidad."

Sobre el asunto que nos ocupa, el a quo informó que "Por otra parte, infórmese al tribunal de Alzada que no se recibieron en esta sede judicial los escritos acompañados por la defensa de Fernando Estrada González en su presentación ante esa Sala, observándose que el que, conforme sus dichos, habría enviado el 30 de abril, peticionado su excarcelación por cese de prisión preventiva, estaría dirigido a juzcyf3@jusbaires.gob.ar y a casacionpen-lp@jusbuenosaires.gov.ar, siendo que ninguna de esas direcciones de correo electrónico corresponden a este Tribunal. Sin perjuicio de ello, se compulsó tanto el sistema de gestión judicial Lex 100 y el correo electrónico institucional, sin que surja que se haya recibido ningún pedido de excarcelación en favor del nombrado o pronto despacho, no habiendo sido presentados tampoco en formato papel en la mesa de entra-

Fecha de firma: 19/09/2025

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORROS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO GONZALEZ, Prosecretario Letrado



#40481079#472715220#20250919132859506

das, por lo que no se encuentra ningún planteo pendiente de resolución en ese sentido. En particular, póngase en su conocimiento que se revisaron, particularmente, los correos electrónicos recibidos en este Tribunal los días 30 de abril y 15 de mayo, ambos del año en curso, aludidos por el imputado, así como también los de los días sucesivos, sin que surjan las presentaciones aludidas.”.

Por lo demás, se expresó que “En cambio, sí se recibió una presentación el 26 de marzo del año en curso, con una petición de ser juzgado bajo la modalidad de juicio por jurados, que fue puesta en conocimiento de su defensa ese mismo día. A raíz de ello, la asistencia técnica formalizó el planteo, que fue sustanciado y rechazado el 23 de mayo del año en curso. Contra dicha decisión, su defensa interpuso recurso de casación, que fue concedido el 24 de junio, y declarado inadmisibile por la Sala que requiere el presente informe el 15 de julio. Con respecto a la petición del encartado de tomar vista de presentes actuaciones, el 11 de febrero del año en curso se le hizo saber que el expediente se encuentra cargado en el sistema de gestión judicial Lex 100 y a su disposición a través de su defensa, a la que también se notificó de lo dispuesto.”.

IV. Por otra parte, y tras la recepción del informe labrado por el a quo, se dio nueva vista a la Defensa Pública Oficial, quien el 18 de septiembre del corriente año realizó una presentación ante esta instancia en la que realizó las siguientes manifestaciones:

Fecha de firma: 19/09/2025

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO GONZALEZ, Prosecretario Letrado



#40481079#472715220#20250919132859506



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
CFP 11882/2010/208/CFC19

"...En primer lugar, corresponde destacar que esta defensa pública oficial fundamentó la presentación que en forma pauperis efectuara mi ahora asistido, e interpuso recurso de queja por retardo de justicia, con fundamento en el art 127 del CPPN, y que en virtud de lo previsto en el art. 443 CPPN, no puede desistir del recurso interpuesto por Fernando Estrada González en forma pauperis, por lo tanto y teniendo en cuenta además, que VE debe resolver el presente no solo con el informe efectuado por el Tribunal "a quo", sino con todos los elementos que constan en autos, es que me remito al escrito de queja por retardo de justicia presentado el 12 de septiembre pasado, y solicito a VE pasen los autos a resolver a la mayor brevedad posible."

V. No obstante ello, el mismo día el imputado presentó una nueva presentación en forma *in pauperis*, sobre la que se le dio nueva vista a su defensa, quien en el día de la fecha expresó a través de un escrito que *"De la lectura de su escrito surge la insistencia de Fernando Estrada González en la ausencia de notificación personal por parte del Tribunal "a quo", respecto de las resoluciones que prorrogaron su prisión preventiva, el 25 de abril pasado. Ahora bien, esta defensa técnica carece de permiso en sistema *lex 100* para consultar los incidentes mencionados por mi pupilo, por lo que solicito a VE, se certifique esta circunstancia y se corrobore cuando y como ha sido notificado en forma personal Fernando Estrada González en su lugar de detención.*

Fecha de firma: 19/09/2025

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO GONZALEZ, Prosecretario Letrado



#40481079#472715220#20250919132859506

Respecto de las restantes manifestaciones efectuadas por Fernando Estrada González, me remito a la queja por retardo de justicia interpuesta por esta Defensa Pública Oficial el 12 de septiembre de 2025, y reitero mi solicitud que pasen los autos a resolver a la mayor brevedad posible."

VI. En el marco de la intervención que nos compete -queja por retardo de justicia- debe partirse de la información suministrada -en los términos del art. 127 CPPN- por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 3.

El órgano jurisdiccional señalado ha informado -con firma del Juez a cargo-, en lo aquí pertinente, que *"...no se recibieron en esta sede judicial los escritos acompañados por la defensa de Fernando Estrada González en su presentación ante esa Sala..."*.

A partir de esta comunicación, por Presidencia, se corrió sucesivas vistas (tres) a la Defensa Pública Oficial que no ha logrado acreditar, ni tampoco es posible advertir, que lo concretamente petitionado en esta queja por retardo de justicia haya sido presentado ante la judicatura cuya demora reclama.

Por lo demás, la certificación invocada por la defensa excede el marco limitado de la queja en examen, sin perjuicio de que pueda ser articulada a través de los mecanismos correspondientes.

De este modo, se observa que el recurso de la Defensa no resulta autosuficiente y tampoco contiene los argumentos mínimos que permitan tener

Fecha de firma: 19/09/2025

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO GONZALEZ, Prosecretario Letrado



#40481079#472715220#20250919132859506



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
CFP 11882/2010/208/CFC19

por acreditada la demora alegada, máxime en el contexto del informe enviado por el tribunal en los términos del art. 127 CPPN.

Por ello, el Tribunal,

RESUELVE:

NO HACER LUGAR a la queja por retardo de justicia interpuesta por Fernando Estrada Gonzáles - por derecho propio- y, fundada por su Defensa Pública Oficial, sin costas (C.P.P.N., arts. 530 y 531 in fine).

Regístrese, notifíquese, comuníquese, y remítase mediante pase digital al tribunal de origen, sirviendo la presente de muy atenta nota de envío.

FDO: Mariano Hernán Borinsky, Javier Carbajo y Gustavo M. Hornos.

ANTE MÍ: Mariano González, Prosecretario de Cámara.

Fecha de firma: 19/09/2025

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO GONZALEZ, Prosecretario Letrado



#40481079#472715220#20250919132859506